



RESOLUCIÓN CS Nº 283 / 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 4 de julio de 2025

Expediente Nº 14.575/23

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Concurso Cerrado Interno para cubrir un (1) cargo de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO ACADÉMICO**, Categoría 01 del Agrupamiento Administrativo de la FACULTAD DE INGENIERÍA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 110/111 la postulante Esp. Analía Magdalena TITO presenta Recurso Jerárquico, realizando observaciones sobre el temario y el jurado designado para tal fin.

Que a fs. 123 Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 23.008 que en parte expresa:

*“III.- ...se advierte que la aspirante pretende interponer recurso jerárquico sin indicación del acto administrativo en contra del cual se dirige, realizando sólo manifestaciones para cuestionar inoportunamente el procedimiento concursal en trámite, dado que la etapa para hacerlo se encuentra precluida, por lo que ostensiblemente la vía no resulta idónea, **correspondiendo su rechazo in limine.**”*

A la luz de las constancias de autos, se observa una conducta procesal indebida por parte de la aspirante, tendiente a la mera obstaculización y/o entorpecimiento del trámite concursal que, a la fecha, no se ha podido sustanciar por las incidencias arriba señaladas, lo que evidencia apartamiento del principio de buena fe, lo que se traduce en un ejercicio abusivo del derecho, conforme los preceptos de los Arts. 9 y 10 del CCC, los que se transcriben a continuación, en lo pertinente:

Art. 9: “Principio de buena fe. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe”.

Art. 10: “Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraria los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)”

La persistencia y reiteración de dicha conducta en múltiples procedimientos como el presente, implica una transgresión de los deberes impuestos a todo agente universitario por el art. 12, incisos b) y d) del CCT Nodocente (Dto. 366/06), lo que podrá ser objeto de una acción disciplinaria si la autoridad así lo estimara corresponder”.

Que a fs. 126 la postulante Tito presenta nota solicitando que Asesoría Jurídica se expida en relación a la nota presentada el día 7/04, en donde advierte errores en el temario establecido en la resolución de convocatoria del llamado a Concurso de referencia.

Que mediante Dictamen Nº 23.118 (fs. 128-130) Asesoría Jurídica, que en parte se transcribe a continuación:

*“II.- ...se procede a revisar nuevamente la tramitación hasta aquí. Advirtiéndose que, en efecto, la Lic. TITO (en su calidad de aspirante inscripta, fs. 27) había planteado ante la Facultad de Ingeniería – por **Nota Nº 332/24 de fecha 23/04/24** observaciones al **temario de concurso** solicitando se de respuesta formal por parte del órgano competente...”*

IV.- Siendo el temario del concurso publico la **garantía** en la que se concretan los principios de objetividad, confiabilidad, validez de los instrumentos a utilizar y transparencia (art. 24 Res. CS 230/08), para **todos** los postulantes inscriptos en el mismo (según Acta de cierre de fs. 27 son tres en el presente: IBÁÑEZ ALVAREZ, Sonia María; TITO, Analía Magdalena y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

MERCADO, Marcela Rosa), y considerándose que, conforme lo descripto precedentemente, el **temario general** – aprobado por la **Res. D 157/24**– adolece de defectos con potencialidad para afectar la validez de este procedimiento de selección en tanto no permite conocer con certeza y precisión el material sujeto a evaluación, **este Servicio Jurídico aconseja a la autoridad convocante del concurso** (Decanato de la Facultad de Ingeniería) **revisar exhaustivamente dicho temario y proceder a su RECTIFICACIÓN**, en el sentido que en cada caso corresponda (sea suprimiendo la normativa repetida y la derogada; explicitando las normas modificatorias o complementarias; indicando expresamente el acceso a la normativa y/o manuales de los sistemas informáticos requeridos, etcétera), a fin de resguardar el debido proceso legal y la igualdad de las tres postulantes inscriptas (arts. 1 bis y ccdtes. de la LNPA 19.549, incs. a, b y c) en este concurso público.

De compartirse el presente, corresponde se dicte acto resolutivo rectificatorio de la Res. D 157/24, el que en su caso deberá ser notificado fehacientemente a las tres postulantes inscriptas y al Jurado designado, agregándose sus constancias en estos actuados.

V.- Atento al estado procesal de esta tramitación, cabe señalar, a todo evento, que conforme al Dictamen Nº 23.008 de fs. 123 y el presente, se aconseja el **rechazo in limine PARCIAL de la presentación de fs. 110/111 de la Lic. TITO**, salvo en lo referido al temario del concurso que como fuera analizado supra (en virtud a la Nota de fs. 126 de la Lic. TITO) lo que corresponde sea tratado y resuelto por la Facultad de Ingeniería como se expresó en el punto IV de este Dictamen.

Fecho, se recomienda proseguir con el concurso según su estado”.

Que se comparte lo expresado precedentemente por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

POR ELLO y, atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 30/25,

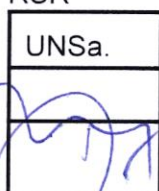
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en la continuidad de la 5º Sesión Ordinaria de fecha 3 de julio de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **Rechazar in limine parcialmente** la presentación de la **Esp. Analía M. TITO**, salvo en lo referido al temario del concurso, lo que corresponde sea tratado y resuelto por la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Lic. Tito de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."

ARTICULO 3º.- Comunicar a: Lic. Tito, miembros del Jurado interviniente y Facultad de Ingeniería. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEÁRENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA